

111

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA- No. 2020-000107

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE BENARDO ARÉVALO y OTROS

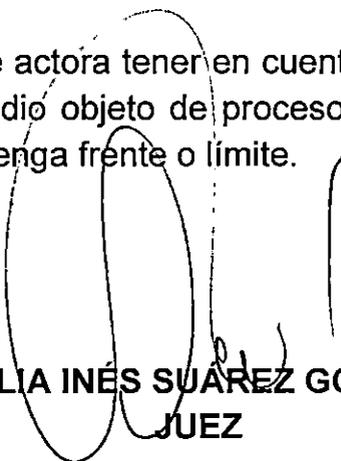
1.- Revisadas las presentes diligencias y los escritos allegados por el Curador Ad-Litem, abogado ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR, tenemos que no es procedente ordenar dar trámite a la nulidad por éste propuesta como quiera que examinada la acción, el día cuatro (04) de noviembre del año inmediatamente anterior acepta el cargo -fl.108- y el quince (15) del mismo mes y año interpone incidente de nulidad por indebida notificación por no habersele notificado el auto admisorio de demanda, cuando a la fecha aún no se le había informado ésta providencia ni se había concedido el término allí otorgado y sólo se le notificó el auto admisorio de demanda y se envió copia de la demanda y anexos a los correos electrónicos info@veratyabogados.com y info@verapulidoabogados.com el 17 de noviembre de 2022 -fl.103-

Así las cosas, se tiene como fecha de notificación del auto admisorio de demanda al Curador Ad-Litem el día 17 de noviembre de 2022, sin que dentro del término concedido haya efectuado pronunciamiento alguno.

En firme ésta providencia regrese de manera inmediata el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2.- Por la parte actora tener en cuenta que la valla debe estar en lugar visible sobre el predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ